

2231043

Auto No. **5967**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2009EE24621, del 4 de junio de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A- SOTRANDES S.A, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I- 39 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, para la presentación de 9 vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, el día 18 de Junio de 2009, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativá.

Que mediante Radicado No. 2010EE15070 del 16 de Abril de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A- SOTRANDES S.A, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I- 39 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, para la presentación de 35 vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 26, 27, 28, 29, 30 de Abril, y 03 y 04, de Mayo de 2010, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 No. 63-10.

Que en los Conceptos Técnicos No. 15625 del 18 de Septiembre de 2009 y 12952 del 11 de Agosto de 2010, se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaran las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos No. 2009EE24621 del 4 de junio de 2009 y 2010EE15070 del 16 de Abril de 2010, dichos conceptos expresan lo siguiente:





18  
79



NO 5967

" **Concepto Técnico No.15625 de Septiembre 18 de 2009.**

**2. RESULTADOS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 el siguiente listado muestra los vehículos que incumplieron el requerimiento.

**Tabla No. 1.** Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento, según el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO	
PLACA	FECHA
SKB663	JUNIO 18 DE 2009
SGL156	JUNIO 18 DE 2009

Según los resultados obtenidos los siguientes vehículos cumplieron el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad vigente.

**Tabla No. 2.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SGS935	R
2	SGU108	R
3	SHJ201	R
4	SGR637	R

(...)



9/c





NO 5967

**Tabla No. 4.** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa SOTRANDES.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	%DE ASISTENCIA	%DE INASISTENCIA
9	7	2	78%	22%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
7	3	4	43%	57%

**Concepto técnico No. 12952 de Agosto 11 de 2010.**

**4. RESULTADOS**

Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

**Tabla No. 1** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO					
No.	FECHA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SGM128	ABRIL 28 DE 2010	3	SKB663	MAYO 4 DE 2010
2	SGU108	ABRIL 29 DE 2010			

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental.

**Tabla No. 2.** El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.



yc



20  
21



NO 5967

VEHICULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SDI546	R

(...)

**Tabla No. 4.**

Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	%DE ASISTENCIA	%DE INASISTENCIA
35	32	3	91%	9%

  

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
32	31	1	97%	3%

**5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- La empresa de Transporte público colectivo **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES** presentó treinta y dos (32) vehículos de los treinta y cinco (35) vehículos requeridos equivalente a 92% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2010ER25194 del 11 de Mayo de 2010 la empresa reportó como chatarrizados los vehículos de placas SGS935, SGL156 de los cuales presentó soporte documental demostrando su chatarrización, sin embargo los vehículos de placas SGM128 Y SKB663, también fueron reportados en proceso de chatarrización pero no se presentó ningún documento. Por tanto estos vehículos fueron reportados en el concepto como incumpliendo el requerimiento, por lo anterior la valoración se hace sobre 35 vehículos requeridos.
- De los 32 vehículos presentados 31 vehículos fueron aprobados y 1 fue rechazado lo cual constituye un 3% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a



70



22



Nº 5967

que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Publico colectivo SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectaron los requerimientos 2009EE24621 del 4 de junio de 2009 y 2010EE15070 del 16 de Abril de 2010 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en los Conceptos Técnicos No. 15625 del 18 de Septiembre de 2009 y 12952 del 11 de Agosto de 2010, la sociedad TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A- SOTRANDES S.A, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I- 39 de la Localidad de Engativá, no dio cumplimiento a los requerimientos No. 2009EE24621 del 4 de junio de 2009 y 2010EE15070 del 16 de Abril de 2010, realizados por parte de esta Entidad porque, de los vehículos requeridos, Dos (2) vehículos no atendieron el requerimiento y Cuatro (4) rechazaron la prueba, Tres (3) vehículos no atendieron el requerimiento y Uno (1) rechazo la prueba, respectivamente, con lo cual incumple de manera presunta con: el Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo



Handwritten signature or mark.





Nº 5967

85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.







NO 5967

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A- SOTRANDES S.A, identificada con el NIT. 860047560-6, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I- 39 de la Localidad de Engativá, representada legalmente por CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.





24  
25



NR 5967

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A- SOTRANDES S.A, en la Carrera 113 B No. 63 I- 39 de la Localidad de Engativá.

**PARÁGRAFO. -** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

29 NOV 2011

*[Handwritten Signature]*  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

*[Handwritten note: falta publicar]*

Proyectó: Francisco Javier Pedraza Severo. - Contrato 882 de 2011.

Revisó: Adriana de los Angeles Barón Wilches. *[Signature]*

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Profesional Jurídica Responsable. *[Signature]*

VoBo: Orlando Quiroga Ramírez-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual. *[Signature]*



*[Handwritten mark]*

NOTIFICACION

Bogota, D.C., a los 25 ABR 2012 ( ) dias del mes de

contenido de AUTO 5967/29 NOV 2011 notifica personalmente e  
WILSON ENRIQUE RIVERA RIANO al señor (a)  
le APODENADO en su calidad

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.800.214 de  
BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: CR 1158 + 631-39

Teléfono (s): 2912121

12:34 Pm

QUIEN NOTIFICA: MARTA COLREA